

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,  
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL FONDO NACIONAL  
PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.945, de fecha 15 de junio de 2012, El Ejecutivo Nacional dictó el Decreto signado con el número 9.033 de fecha 05 de junio de 2012, donde se promulga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.

**Creación, Objeto y Recursos del Fondo**

El Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias es un Instituto público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo e independiente del Tesoro Nacional el cual podrá utilizar para su identificación la sigla FONEP, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

El objeto del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias es promover, a través del uso de sus recursos financieros y de la obtención de recursos de otra índole lo siguiente:

- 1) Desarrollo, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, entidades de atención a los adolescentes y sedes administrativas.
- 2) Dotación y mantenimiento de bienes, servicios y mobiliario de los centros penitenciarios y servicios asistenciales, educacionales en dichos centros.

El Patrimonio del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias está compuesto por:

- 1) Asignación que le dé el Ejecutivo Nacional durante el ejercicio Fiscal y los sucesivos.
- 2) Los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional en cualquier tiempo.
- 3) Los bienes que por cualquier título sean transferidos al Fondo.
- 4) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos de manera directa para sus funciones.
- 5) Las donaciones, legados, aportes o cualquier otra transferencia efectuada legalmente por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Son atribuciones del Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario:

- a) Designar al Presidente del FONEP, a los Directores Principales de la Junta Administradora y sus suplentes.
- b) Dictar los lineamientos sobre la gestión del FONEP
- c) Aprobar los programa de acción financiera del FONEP.
- d) Aprobar el presupuesto Anula del FONEP.
- e) Conocer del nombramiento del Auditor Interno del FONEP.
- f) Aprobar la Memoria Anual de la Junta Administradora del FONEP.
- g) Fijar sueldos y remuneraciones del Presidente y Auditor del FONEP.
- h) Aprobar la designación de Comisiones de Contrataciones del FONEP.
- i) Las que designe el ordenamiento jurídico.

El FONEP tendrá una Junta Administradora compuesta por el Presidente del FONEP y 4 Directores principales con sus suplentes, nombrados por el Ministro respectivo, quienes ejercerán las políticas públicas generales y las que les señale la Comisión Central de Planificación. Se reunirá cuando lo requieran los intereses del Fondo, y por lo menos, una vez a la semana, teniendo las siguientes atribuciones: a) Elaborar el programa de acción del Fondo, el presupuesto anual de gastos y el Reglamento interno.

Son requisitos para ser Presidente del Fondo, ser de nacionalidad venezolana, Profesional Universitario, mayor de 21 años y no estar sujeto a interdicción o inhabilitación política para ejercer función pública.

Son atribuciones del Presidente del Fondo las siguientes: a) Ejercer la representación legal del Fondo; b) Ejercer las actividades del Fondo a dedicación exclusiva; c) Presidir las reuniones de la Junta administradora; d) designar al personal del FONEP; e) Convocar mediante concurso a la elección del Auditor y las que le asignen las leyes y el Ministro respectivo.

### **Transferencia de Bienes**

El Ejecutivo Nacional podrá transferir al FONEP los bienes propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que sean necesarios para el cumplimiento del objeto previsto en ese Decreto como es promover, a través del uso de sus recursos financieros y de la obtención de recursos de otra índole para el desarrollo, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, entidades de atención a los adolescentes y sedes administrativas y, la dotación y mantenimiento de bienes, servicios y mobiliario de los centros penitenciarios y servicios asistenciales, educacionales en dichos centros.

### **Derogatorias expresas**

Se deroga la Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.737 de fecha 21 de junio de 1995.

### **Vigencia**

La Ley entró en vigencia desde su publicación en Gaceta Oficial en fecha 15 de junio de 2012 y contiene 10 artículos.

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 21 de junio de 2012

Zaibert & Asociados